RESOLUCION Nº 89-2-5-5-

Ec. Eufemia Uvidia Saltos SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En Ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N^2 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Control Nº 029-11 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía SERVICIOS DE CRONADO (SERCHOM) CIA. LITDA. expediente 27294-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta regis rado como administrador de la compañía SERVICIOS DE CRONADO (SERCRON) CIA. LTDA. el señor GARCIA SANTOS AURELIO

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley \ln^2 58, reformatoria de la Ley de - Compañías, por Resolución N^2 87-1-6-3-00008, de Junio 30 de 1987, publicada en el Registro Oficial N^2 723 de Julio 7 de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER a título personal, al señor GARCIA SANTOS AURELIO administrador de la compañía SERVICIOS DE CROMADO (SERCROM) CIA. LIDA.

la multa de S/. 3.625 TRES MIL SEIS CIENTES VEINTICINCO co/100 BUCIES

) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Companias los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiendo le que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor <u>GARCIA SANTOS AURELIO</u> en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

89-04-06

Ec. Eusemia Unitatia Saltos, SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

RNR/EdeM